

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Jueves 7 de Agosto de 1969

Nº 178

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reformas a Artículos del Reglamento de Teatros, Espectáculos Públicos y Cinematógrafos **pág. 2379**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Donaciones al Estado de Lotes de Terreno en Municipios de Boaco y La Concepción para Construir Escuelas Públicas **2381**
 Donaciones al Estado de Lotes de Terreno en Nagarote y Granada para Construcción de Centros Docentes **2381**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito a Favor del Señor Ernesto Noguera Hernández **2383**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2384**
 Patentes de Invención **2384**

SECCION JUDICIAL

Remates **2385**
 Donaciones de Solares Municipales **2386**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) **2386**
 Indicador de "La Gaceta" **2386**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

REFORMAS A ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TEATROS, ESPECTACULOS PUBLICOS Y CINEMATOGRAFOS

"No. 627

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Decreta:

Primero: Reformar los artículos: 2, 3, 8, 18, 21, 33, 41, 43, 45 y 54 del Reglamento de Teatros, Espectáculos Públicos y Cinematógrafos de 8 de agosto de 1927 y sus reformas del 5 de diciembre de 1940, los cuales se leerán así:

"Arto. 2.—Para la inmediata vigilancia de los espectáculos públicos, habrán funcionarios que se llamarán Jueces de Espectáculos y Censores, en el número que exija el buen servicio.

En cada localidad se nombrarán dos Jueces de Espectáculos y tres Censores para cada uno de los teatros o cines que funcionen en la misma.

También se nombrarán uno o más de dichos Jueces para los demás espectáculos que se celebren en la localidad".

"Arto. 3.—El nombramiento de tales funcionarios compete al Ministerio de la Gobernación, el cual podrá delegar esa facultad en los Jefes Políticos Departamentales".

"Arto. 8.—Toda Empresa está obligada a dar una representación o espectáculo en la temporada a beneficio de la Junta Local de Asistencia Social del lugar donde éstas se verifiquen. Las Empresas cinematográficas que estén arraigadas con carácter de permanente en la localidad, darán a beneficio de la Junta, por lo menos una función anual; exceptuándose de esta obligación las Empresas, cualesquiera que sean, en los lugares donde los Planes de Arbitrios de las Juntas establezcan impuestos especiales.

Todas las Empresas Cinematográficas y de Televisión y los salones de cine, tendrán la obligación de exhibir mensualmente sin costo alguno en una sola función y por el término de cinco días, hasta dos rollos de asuntos puramente nacionales que les remita o indique la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia de la República, no autorizándose los programas respectivos de las Empresas que dejen de cumplir con esta obligación".

"Arto. 18.—Todo Espectáculo debe principiarse a la hora precisa señalada en el programa. La infracción de este artículo será penada con una multa de ₡ 10.00 a ₡ 25.00, impuesta y hecha efectiva por el Juez de Policía en la forma que establece el Arto. 14".

"Arto. 21.—Los programas de cualquier espectáculo que sea, deberán ser sometidos a la aprobación de los Censores, antes de su

publicación, lo mismo que las letras de las canciones, coplas, el libreto de la obra, etc.

Los Censores están obligados a suprimir del programa todo aquello:

- a) Que sea contrario o atenta contra la moral y las buenas costumbres;
- b) Que contenga escenas vulgares u obscenas que lastimen el sentido moral y decoro de la Sociedad;
- c) Que sea ofensivo a la dignidad nacional;
- d) Que contengan factores criminógenos que puedan dañar la sociedad o incidan en el medio ambiente deformando el concepto de los valores humanos, morales y hogareños;
- e) Que sean contrarios o inconvenientes para mantener el orden público, la paz y la tranquilidad de la República; y
- f) Que sean instrumento de propaganda de teorías exóticas y sistemas totalitarios, que propugnen por la destrucción del sistema democrático y republicano de Gobierno.

La pena por no cumplir la Empresa con la censura que le impongan los Censores de acuerdo con este artículo, será de cien a un mil córdobas”.

“Arto. 33.—Son atribuciones de los Jueces de Espectáculos Públicos:

- a) Autorizar los programas de las funciones de acuerdo con el artículo 22 de este Reglamento y velar por su estricto cumplimiento;
- b) Determinar, de acuerdo con el empresario, el número de localidades que deben ponerse a la venta, sin que éstas puedan ser, en ningún caso, mayor del número de asientos que contenga el local;
- c) Dar cuenta a la autoridad de policía de las infracciones de este Reglamento para que aquéllas impongan las multas de acuerdo con el capítulo IX;
- d) Velar por el cumplimiento del Artículo 5o.;
- e) Suspender las funciones de los casos prescritos en esta ley;
- f) Resolver de plano cuando en una función pública surja alguna dificultad de momento en las descritas en seguida:
 - I) Cuando un artista, teniendo obligación de hacerlo, se niega a tomar parte en el espectáculo;
 - II) Cuando un espectador reclame la devolución del impuesto de su localidad, por alguno de los casos establecidos en esta ley;
 - III) Cuando una Empresa pretenda suspender un espectáculo por causas que exponga;
 - IV) Cuando un autor se opone a que se represente una obra suya;
- g) Rendir inmediatamente un informe al Mi-

nisterio de la Gobernación de las novedades que hubieren ocurrido durante el desarrollo de espectáculos públicos; y

- h) Vigilar que todas las prescripciones de este Reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda”.

“Arto. 41.—Ninguna película podrá exhibirse si antes no ha sido aprobada por la Censura en las condiciones que adelante se establecen. En consecuencia, toda película que ya hubiese sido censurada, no estará sujeta a nueva censura en ningún lugar de la República”.

“Arto. 43.—En los intermedios de cada exhibición de películas sólo se permitirán anuncios, directos o indirectos, con una duración total no mayor de diez minutos; y en la misma función no se proyectarán anuncios repetidos o idénticos. Las notas o documentales publicitarios a que se refiere el párrafo segundo del Arto. 8, no se considerarán como anuncios y, en consecuencia, deberán proyectarse conjuntamente con cada exhibición de la película. Las funciones de Cinematógrafo o de otros espectáculos públicos, para los efectos de esta ley, se dividen en dos clases:

- a) Funciones propios para niños; y
- b) Funciones para adultos”.

“Arto. 45.—Las funciones para niños deben someterse a las siguientes condiciones:

- 1o.) La función no se prolongará más allá de las nueve de la noche;
- 2o.) La película debe haber sido aprobada por los censores como propia para niños.

Queda terminantemente prohibido durante las funciones para niños la exhibición de avances (trailers), fotografías, clisés, dibujos, etc., que sean relacionados con las películas a que se refieren los Artos. 46 y 47 de esta Ley”.

“Arto. 54.—El Ministerio de la Gobernación queda facultado ampliamente para dictar disposiciones, acuerdos y circulares que tengan por fin garantizar los intereses del público y el mejoramiento de los espectáculos; los que serán obligatorios para las empresas y personas que organicen espectáculos, no autorizándose los programas respectivos a las Empresas que no hayan acatado debidamente las prevenciones de este Reglamento y las de las disposiciones, acuerdos y circulares a que se refiere este artículo”.

Segundo. Se suprime el Arto. 19.

Tercero. El presente Decreto deroga el Decreto No. 684 de 5 de diciembre de 1940 y surtirá sus efectos legales desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA**. El Ministro de la Gobernación. — **M. Buitrago Aja**”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DONACIONES AL ESTADO DE LOTES DE TERRENO EN MUNICIPIOS DE BOACO Y LA CONCEPCION PARA CONSTRUIR ESCUELAS PUBLICAS

"No. 8

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo al Estado el señor Ignacio Alonso Torres de una propiedad rústica ubicada en la Comarca de "La Laguna", del Municipio de Boaco, compuesta de seis (6) manzanas de extensión superficial más o menos, empastada y con árboles frutales, cercada y limitada así: Oriente, propiedad de Guillermo Espinoza; Poniente, finca de Ramón Fajardo; Norte, carretera a Camoapa y Sur, propiedad del Doctor Joaquín Flores Huerta, e inscrita con No. 4,607, Asiento 1o., Folio 84, Tomo 49, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Boaco.

Arto. 2o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 3o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 4o.—Se autoriza al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

"No. 10

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en nombre y representación

del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo doña Isabel Alvarez de Romero, del domicilio de La Concepción, Departamento de Masaya, de un lote de terreno de 5,000 varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, Juana María Bustos Aguirre; Sur, herederos de Atanasio Eustaquio, camino en medio; Oriente, Juana María Bustos Aguirre y Poniente, resto de la propiedad de Isabel Alvarez de Romero.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado fue desmembrado de una finca de 15,600 varas cuadradas de superficie, dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, lote de doña Juana María Bustos Aguirre; Poniente, lote de doña Juana María Bustos Aguirre; Norte, Nicolás Velásquez y parte del lote de doña Juana María Bustos Aguirre y Sur, herederos de Atanasio Eustaquio y Juana María Bustos Aguirre, camino en medio, estando inscrita esta propiedad con No. 29,997, Asiento 1o., Folio 274, Tomo 364 del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

DONACIONES AL ESTADO DE LOTES DE TERRENO EN NAGAROTE Y GRANADA PARA CONSTRUCCION DE CENTROS DOCENTES

"No. 11

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la

donación que hicieron los señores Emilio y Roberto Aguilar Gallo de un lote de terreno de 29,992.5 varas cuadradas, ubicado en Nagarote, Departamento de León, dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, Leticia Guevara, Consuelo Narváez, Isidro Contreras, Domingo Sánchez, Consuelo López y Mercedes Navarrete, camino de Santa Elena, en medio; Sur, el panteón de Nagarote; Este, Antonio Blanco, Petrona Solís, Agnes Delgado, Isolina Areas y Sucesión de Angela Morales y al Oeste, resto del predio de los señores Aguilar Gallo.

Arto. 2o.—El lote anteriormente descrito y deslindado fue desmembrado de una finca de 110 manzanas de superficie, ubicado donde queda dicho, dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, predios de José de Jesús López, Isidro Pérez, el panteón, Tránsito Alemán, Maclovia Olivas, Juana Avilés y otras; Poniente, sucesión de Abel de La Llana y el de Faustino Baca; Norte, Leopoldo Estrada, Rafael Camacho, Humberto Roa, Concepción Penado de Zapata y otros, camino en medio, y Sur, Gustavo Estrada, Angela Sánchez, Nicolasa Lezama, José de la Cruz Figueroa y camino en medio; estando inscrita esta propiedad con No. 11,254, Asiento 4o., Folios 202 y 104, Tomos 210 y 298, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de León.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **G. Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

—
“No. 16

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorizar al señor Fiscal General del Estado, doctor Efrén Saballos y al Vice-Fiscal General, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistinta-

mente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez, a aceptar la donación que otorgará la señora Amanda Burgos de Choiseul, de un lote de terreno de cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y cuarenta y seis decímetros cuadrados (56.554.46 m².) o sea ochenta mil ciento noventa y cuatro varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada (80.194.22 v².), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad San Ignacio; Sur, finca San Agustín de los señores Meneses Ocón; Occidente, propiedad San Ignacio y Oriente, camino público en parte y en otra parte propiedad San Ignacio. El lote deberá ser descrito con rumbos y distancias en la escritura respectiva.

Arto. 2o.—El predio a donarse anteriormente descrito y deslindado será desmembrado de una finca mayor conocida con el nombre San Ignacio, con una extensión original de sesenta manzanas, situada a orillas de la ciudad de Granada y en su jurisdicción y la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca que fue de Nicolás y Salvador Jiménez, camino a Posintepe de por medio; Poniente, fincas de las testamentarías de Francisco Rugama y Dolores Robleto; Norte, finca de Matías Gousen, camino en medio y Sur, finca que fue de Benedicto Meneses, e inscrita bajo No. 1,735, folio 78, tomo 50, asiento 7o., Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Granada.

Arto. 3o.—Esta donación se otorga con la condición de que en el terreno donado se construya el edificio del Instituto Nacional de Oriente, siendo entendido que quedará sin valor aun de mero derecho, por el solo hecho de que transcurra dos años desde el otorgamiento de esta escritura sin que se construya el edificio referido.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura, serán por cuenta del Estado relevándose al Notario autorizante y al Registrador Público respectivo, de la obligación de tener a la vista o insertar las boletas que la ley manda para el otorgamiento de este Contrato.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Tribunal de Cuentas

Finiquito a Favor del Señor Ernesto Noguera Hernández

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero del "Liceo Agrícola" de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor don Ernesto Noguera Hernández, mayor de edad, casado, de oficio negociante y del domicilio de Chinandega.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, señor don Donald Avilés Arévalo, por auto de las ocho de la mañana del día once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del día once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número diecinueve, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número veinte del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio número veinte, presentado a las nueve de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuen-

ta del Tesorero del Liceo Agrícola de Chinandega, llevada por el señor Ernesto Noguera Hernández, quien sirvió el cargo de Secretario-Tesorero del Liceo Agrícola de Chinandega, en el período de mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante señor Ernesto Noguera Hernández, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número veinte, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Liceo Agrícola de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor don Ernesto Noguera Hernández, y a

su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Donald Avilés Arévalo,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2472 — B/U 232494 — Valor ₡ 45.00
Luitpold-Werk Chemisch- Pharmazeutische Fabrik, solicita registro:

"P E R M U C A L"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintisiete junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2473 — B/U 232491 — Valor ₡ 45.00
Lacer S. A., Industria Química Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:

"F I B R O C I D"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2474 — B/U 232490 — Valor ₡ 45.00
Lacer S. A., Industria Química Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:

"A N E U R O L"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2477 — B/U 232493 — Valor ₡ 90.00
Lacer S. A. Industria Química Farmacéutica Ibero-Alemana, solicita registro:



"L A C E R"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis junio mil novecientos se-

sentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2476 — B/U 232489 — Valor ₡ 135.00
Quickfit & Quartz Limited, solicita registro:
"PEAR (ETIQUETA)"



Clases: 8, 29, 36.

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., diez junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2475 — B/U 232492 — Valor ₡ 45.00
Laboratoires Grimault, solicita registro:
"G R I M A U L T"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Managua, veinte de junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 2704 — R/F 247934 — Valor ₡ 45.00
Motor Ibérica Sociedad Anónima, España, solicita registro marca:

"E B R O"

Clases: 22, 26.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos agosto mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 2705 — R/F 246271 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, solicita Derecho Patente Adicional sobre:

"PRODUCCION DE UN ANTIBIOTICO POR FERMENTACION" Caso 21618.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, trece junio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2706 — R/F 246272 — Valor ₡ 90.00
Enterprise Incorporated, solicita Derecho Patente de Invención sobre:

"TEJIDO Y METODO Y DISPOSITIVOS PARA PRODUCIR EL MISMO" Caso 13804

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos junio, mil novecientos sesentinueve. — Ma-

nuel Castillo Jarquín. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2707 — R/F 246273 — Valor ₡ 45.00
Superior Continental Corporation, solicita Derecho Patente de Invención sobre:

“ABRAZADERAS DE CABLE”

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de junio de mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2708 — R/F 246274 — Valor ₡ 45.00
Hercules Glue Co., Ltd., solicita derecho patente de Invención:

“HERBICIDAS CONTENIENDO
METANOARSONATO DE ACIDO
MONOSODICO”

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve abril, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2709 — R/F 246275 — Valor ₡ 45.00
Weyerhaeuser Company, solicita Derecho Patente de Invención:

“METODO Y MECANISMO PARA FABRICAR
CAJAS DE CARTON” Caso 3203.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos junio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2710 — R/F 246276 — Valor ₡ 45.00
Celanese Comporation, solicita Derecho Patente de Invención sobre:

“PROCEDIMIENTO DE FORMACION
DE ESTOPA”

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, dos de junio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2711 — R/F 246277 — Valor ₡ 45.00
Shell Internationale Research Maatschappij N. V., solicita Derecho Patente de Invención sobre:

“UNA COMPOSICION INSECTICIDA
VOLATIL”

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos junio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2712 — R/F 246278 — Valor ₡ 45.00
Pechiney-Progil, solicita derecho Patente de Invención:

“INSECTICIDA Y PROCEDIMIENTO PARA
DESINSECTIZACION DE PROVISIONES
ALMACENADAS” Caso 3/66

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve mayo mil novecientos sesentinueve. —

Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 2678 — B/U 242501 — ₡ 135.00

Once mañana lunes dieciocho agosto corriente año, venderáse pública subasta, local despacho, hacienda denominada “Apacunca”, jurisdicción Somotillo, extensión superficial quinientas sesenticinco hectáreas, lindante: Norte, Manuel Valladares, faja terreno señores Lacayo Montealegre; Sur, lote terreno Aquileo Venerio Plazaola, mitad del canal, río enmedio; Oriente, río enmedio, finca Matilde de Montalván; Poniente, playas y manglares, estero real.

Ejecutante: Banco de América.

Ejecutado: Rodolfo Zelaya Montealegre.

Base Remate: Cuatrocientos diez mil córdobas. Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. 2685 — R/F 247021 — ₡ 135.00

Once de la mañana, veinte de Agosto corriente año, subastaráse propiedad urbana situada en el Reparto Schick, Número 46082. Linderos: Norte, Higinia Ruiz Molina y Olga Ruiz Zelaya; Sur, Juan Rivas; Este, Genaro Rodríguez; Oeste, Avenida PoneLOYa.

Base: diecinueve mil novecientos noventa y ocho córdobas con cincuenta y dos centavos.

Ejecuta: Banco de la Vivienda a Lorenzo Alemán Jiménez.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil de Managua. Veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez Primero Distrito de lo Civil. — O. Narváez S., Srío.

3 1

Reg. 2687 — R/F 215039 — ₡ 45.00

Once la mañana, veinte corriente, subastaráse finca rústica, jurisdicción San José, Boaco.

Ejecución: Pablo Amador Flores a Juan Mejía. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos de Agosto mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 2

Reg. 2693 — B/U 229497 — ₡ 90.00

Once mañana veinte corriente mes, remataráse local este Juzgado, Jeep Toyota, modelo 1987, 6 cilindros.

Base: Diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta Esperanza Moody de Solórzano a Dr. José Alejandro Hernández.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Agosto mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srío.

3 2

Reg. 2694 — B/U 229745 — ₡ 90.00

Once mañana veintidós corriente mes, remataráse este Juzgado: casa solar doce varas y media por treintidós varas. Oriente, Josefa Blandón; Occidente, Edgar Castillo; Norte, Carlos Casti-

llo; Sur, Francisco Carranza; acción hereditaria de Francisco Briones en sucesión de Sofía Rodríguez, Ismael Briones.

Base: Tres mil ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Ramón Agustín Briones a Francisco Briones.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Agosto mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

2 2

Reg. 2689 — R/F 215033 — \$ 45.00

Doce meridianas veintiuno corriente subastaránse rústicas, Comarca San Isidro, esta jurisdicción.

Ejecuta: Maximino Cerda a Cándida Angulo.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, Agosto uno, mil novecientos sesentinueve. — Socorro Campos, Secretaria.

2 2

Reg. 2715 — B/U 248052 — \$ 45.00

Diez mañana, dieciocho corrientes, venderáse martillo, local Juzgado, máquina "Singer", eléctrica.

Ejecución: Bacaro Salomón contra Olga Cuadra de Solís.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, agosto cinco 1969. — Mauricio Romero, Juez Primero Local Civil.

3 2

Reg. 2692 — B/U 221619 — \$ 90.00

Once y media de la Mañana catorce agosto próximo, venderáse al martillo y al mejor postor carro marca "Chevrolet", año 1957, color café, seis cilindros, motor N° 10-X-204387, Chassis B57T/204387.

Ejecuta Reynaldo Duarte García a Adilia Martínez Salazar.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, julio veintinueve, mil novecientos sesentinueve. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 2630 — B/U 172442 — Valor \$ 45.00

Nelly Espinoza viuda Martínez, solicita donación solar Ocotol: Norte, Valentín Vásquez; Sur, Sucesión Agurcia Vilchez; Oriente, Elvia de Canales; Occidente, Juana Martínez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Ocotol, tres mayo, mil novecientos sesentinueve. — Sylvia Jarquín, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2629 — B/U 81791 — Valor \$ 30.00

Georgina de Moreno, solicita dónesele solar ubicado sobre Chuisle en Barrio "Guanuca" esta jurisdicción, mide cinco varas de frente por veintinueve de fondo, lindante: Norte, de la misma solicitante; Sur, Miguel Lafnez; Oriente, Gregorio Rodríguez, calle enmedio y Occidente, cauce del Chuisle.

Opónganse término legal.

Matagalpa, veinte de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Rigoberto Navarro Alonso, Alcalde Municipal de Matagalpa. — Marcial Marquez Ceas, Secretario Municipal.

3 2

Reg. No. 2647 — R/F 150671 — Valor \$ 45.00

Juan Ramón Aragón, solicita donación solar Municipal lindante: Oriente, Benito López; Occidente, Faustino Díaz; Norte, Miguel Mejía; Sur, Nicolás Sequeira.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, diez julio mil novecientos sesentinueve. — Manuel A. Mejía, Alcalde.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"	GACETA N°	FECHA
DECRETO N° 860 DE AGOSTO 15, 63		
Decreto N° 860 de 15 de Agosto de 1963 sobre Ley General de Bancos y Otras Instituciones sobre aplicación de artículos	N° 218	Set. 24,63
DECRETO LEGISLATIVO DE AGOSTO 15, 1959		
Se suspende del Decreto Legislativo del 15 de Agosto de 1959 en el lapso comprendido desde esta fecha, 30 de Septiembre de 1963 al 15 de Abril de 1967	N° 223	Set. 30,63
DECLARASE ZONA DE RESERVA		
Se declaran dos Zonas de Reservas Nacionales	N° 128	Jun. 10,63

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES